

Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

059-2019-GGR-GR PUNO

0 4 MAR 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1646-2019-GGR, sobre AMPLIACION DE PLAZO N° 02, solicitada por el representante legal del CONSORCIO VIAL CHUPA mediante Carta Nº 057-2019-CVC-RPH/RC, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ARAPA - CHUPA (PU 114) - DV HUANCANÉ (EMP PE 34H), PROVINCIAS DE AZÁNGARO Y HUANCANÉ - PUNO (TRAMO I: DV HUANCANÉ - CHUPA)";

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. MARLON BRAYAN CAIRA CONDORI, Especialista II en Contrataciones de Coordinación de Obras por Contrata, ha emitido el INFORME Nº 040-2019-GR-PUNO/ORSyLP/CO/MBCC, de fecha 27 de febero del 2019, dirigido al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con el siguiente contenido:

"...ASUNTO: COMUNICO VIABILIDAD RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 POR 149 DIAS CALENDARIO.

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ARAPA - CHUPA (PU 114) - DV HUANCANÉ (EMP PE 34H), PROVINCIAS DE AZÁNGARO Y HUANCANÉ - PUNO (TRAMO I: DV HUANCANÉ - CHUPA)".

REFERENCIA: (a) CARTA Nº026-2019-CSVP/GRP

(b) INFORME N°014-2019/Jefesupervision/CSVP

(c) CARTA Nº057-2019-CVC-RPH/RC...

Tengo el grato honor de dirigirme a Usted, con la finalidad de comunicar la PROCEDENCIA declarada por parte del Supervisor mediante INFORME Nº14-2019/Jefesupervision/CSVP, y ratificada con CARTA Nº 026-2019-CSVP/GRP, en donde se aclara la VIABILIDAD y se comunica la PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nº02, Solicitada por el contratista por un total de 149 (ciento cuarenta y nueve) días calendario, lo cual está fundamentado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

Dentro de los antecedentes, mencionamos la CARTA Nº 057-2019-CVC-RPH/RC, quien en su calidad de representante común del CONSORCIO VIAL CHUPA el señor Raimundo Palomino Hancco, solicita la ampliación de plazo de 149 días calendarios, en concordancia al artículo 169 el numeral 01 Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, los mismos que obran en 215 folios presentados a la supervisión.

Así mismo, en merito a la aprobación del Jefe de Supervisión, ING. JUAN MANUEL SANCHEZ PORTAL, da su opinión favorable y comunica que es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por un total de 149 días calendario los cuales están sustentados en el informe del del supervisor de obra.

2. ASPECTO LEGAL.

El mencionado adicional se encuentra enmarcado dentro de los términos de la ley de contrataciones del estado, así como de sus modificatorias últimas siendo estas:

- . Ley N° 30881.- Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- . Ley N° 30693.- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- . Ley N° 30695.- Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- . Decreto Legislativo Nº 1017 (en adelante, la "anterior Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
- . Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley
- . Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento; Directivas de la OSCE.
- . Ley N° 27806, Ley de transparencia y de acceso a la información pública







Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

№ 059 -2019-GGR-GR PUNO



Reglamento nacional de edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-Vivienda el 08.may.2006 y publicado el 08.jun.2006. 3. ANALISIS.

Vamos a definir en primera instancia que la obra en referencia está bajo el sistema de contrataciones a Costos Unitarios, entonces:

Artículo 34°.- Modificaciones al Contrato.

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

DEL DECRETO SUPREMO Nº 056-2017-EF, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SU MODIFICATORIA.

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo; El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo.

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los





Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

№ 059 -2019-GGR-GR PUNO

0 4 MAR 2019



gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista.

SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

CAUSAL INVOCADA.- El Contratista invoca como causal el ítem 1 del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

PRORROGA SOLICITADA.- El contratista solicita una ampliación de plazo de ciento cuarenta y nueve (149) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como consecuencia por no absolución de consulta sobre capacidad de soporte del suelo de fundación del puente Carimayo y Pontones de la obra desde el día 16.09.2018, hasta la fecha 11.02.2019.

TIPIFICACION DE LA CAUSAL.- El Contratista sustenta su solicitud al amparo del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."

En resumen se tiene:

Descripción	Plazo/Fecha
Ocurrencia de la causal invocada	16/09/2018 al 11/02/2019
Conclusión de la causal invocada	25/02/2019
Anotación en cuaderno de obra	13/08/2018 (inicio de causal); Al 11/02/2019 (Durante causal); 09/02/2019 (Solicitud)
Presentación de la documentación sustentadora.	11/02/2010
Fecha máxima de presentación según Artículo 170° del Reglamento.	15/02/2019

ANALISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

De la documentación sustentatoria presentada por el Contratista mediante Carta Nº 057-2019-CVC-RPH/RC, analizamos lo siguiente:

Afectación de las partidas contractuales vigentes

En su solicitud de ampliación de plazo N° 02, el contratista señala:

Señala: "La ampliación parcial de plazo N° 02 por 149 días se genera por la no absolución de consulta con la relación a la capacidad de soporte del suelo de fundación del puente Carimayo y Ponton de la obra desde el día 16.09.2018, hasta la fecha 11.02.2019 y su afectación de la ruta crítica.

También el contratista señala la afectación de la ruta crítica se da el 16 de setiembre del 2018 fecha en la que esta programado la construcción del puente Carimayo y pontones, su termino es el 31 de enero del 2019 según cronogramas aprobados por la entidad.

También indica que la causal de ampliación de plazo aún se encuentra vigente por absolución a la consulta del Asiento Nº95 sobre la capacidad portante del suelo de fundación del puente Carimayo, cuya construcción se debió iniciar el 16 de setiembre del 2018, sin embargo la ejecución de estos trabajos aun no comienza, pues no se cuenta aún con la





Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

№ 059 -2019-GGR-GR PUNO

0 4 MAR 2019



absolución de la consulta que permitan ejecutar dichas partidas, y de acuerdo a los criterios del residente de obra la modificación de los valores del suelo de fundación del Puente Carimayo necesariamente conllevara a un nuevo diseño de la sub estructura del puente, y el cual será considerado como un adicional y gestionado, una vez absuelto la presente consulta.

El incumplimiento de los plazos para la absolución de la consulta establecido en el ART.165 del reglamento de la ley de contrataciones, afecta la ruta crítica del cronograma vigente de ejecución de obra y conlleva necesariamente a la ampliación de plazo bajo responsabilidad en la entidad a favor de nuestro del consorcio vial Chupa y al haber cumplido el contratista con las formalidades enunciadas en el ART.170 del reglamento, así mismo el derivarse el atraso aun hecho ajeno a la voluntad y responsabilidad del contratista, es aplicable a las causales de ampliación de plazo en atención al ART. 169 del reglamento de la ley de contrataciones.

El contratista al no tener una fecha fija de término de la causal de la absolución de la consulta realizada en el ASIENTO Nº093 de cuaderno de obra de fecha 13 de agosto del 2018, por no ser de responsabilidad ni facultad del contratista en absolver la consulta y al no haberse definido la absolución de consulta de la capacidad de soporte del suelo.

De los argumentos anteriores se aprecia que los criterios citados por los cuales se originan la causal de la ampliación parcial de plazo N°02, afectan directamente a la partida que estaba programado la ejecución en fecha 24 de Setiembre del 2018. Y que concluye cuando se absuelva esta consulta.

EVALUACIÓN DEL SUPERVISOR (CONSORCIO SUPERVISOR VIAL PERÚ).

La ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Consorcio Vial Chupa, donde cuantifica la afectación de la ruta crítica ocurrida desde el día 16.09.2018, fecha en que la actividad puente Carimayo y pontón dan inicio según el cronograma de la programación Gantt contractual.

Se sigue el procedimiento establecido en el RLCE, cuyo tiempo de absolución de consulta es reconocida como atrasos no atribuibles al contratista, el mismo que en las fechas mencionadas aún no se pudo realizar trabajos relacionados a puente y pontón Carimayo. Por tanto, existe afectación legal y real desde el 16.09.2018 al 11.02.2019, fecha en que se le entrega al contratista la resolución aprobatoria y el expediente adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, haciendo un total de 124 días calendario de ampliación. De la disposición citada, se advierte que de ser analizada respecto a las opiniones OSCE,

OPINION N° 006-2018/DTN y OPINION N° 074-2018/DTN, necesariamente para la aprobación de la ampliación de plazo.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- La AMPLIACION DE PLAZO solicitada por 149 DIAS, en resumen, cuenta con los requisitos exigidos por el reglamento, siendo esto advertido por el contratista, en la parte técnica, por lo que de acuerdo a lo evaluado, la SUPERVISION recomienda la APROBACIÓN Y PROCEDENCIA de la ampliación de plazo N°02, por los causales de atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, otorgándosele los 149 días solicitados por el consorcio Vial Chupa.
- . Es necesario solicitar la emisión de resolución de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, por causas no atribuibles al contratista y por afectación de la ruta crítica.
- . Así mimos se concluyen que el supervisor aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02.
- . Además de ello debe de solicitarse la opinión e informe legal, respecto a la pretensión de ampliación de PLAZO N° 02.
- . Así mismo se recomienda que debe de dar celeridad al trámite de emisión de resolución de ampliación de plazo, que de acuerdo al RLCE, la entidad debe de resolver en un plazo máximo de 10 días hábiles, desde el día siguiente de la recepción del indicado informe en







Resolución Gerencial General Regional

№ 059 -2019-GGR-GR PUNO

0 4 MAR 2019

ese sentido como plazo máximo se advierte y recomienda que debe de notificare al contratista y emitir la resolución el día lunes 04 de Marzo del 2019."; y

Estando al INFORME N° 040-2019-GR-PUNO/ORSyLP/CO/MBCC del Ing. MARLON BRAYAN CAIRA CONDORI, Informe N° 050-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, por 149 días, en atención a la solicitud del representante legal del CONSORCIO VIAL CHUPA mediante Carta N° 057-2019-CVC-RPH/RC, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ARAPA - CHUPA (PU 114) - DV HUANCANÉ (EMP PE 34H), PROVINCIAS DE AZÁNGARO Y HUANCANÉ - PUNO (TRAMO I: DV HUANCANÉ - CHUPA)", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Gerencia General

DIONE PACOTICONA MAMANI GERENTE GENERAL REGIONAL